



Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto – Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido por CORPOAMAZONIA.

ANTECEDENTES

La Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, mediante oficio con radicado DTP-2712 del 17 de diciembre de 2018, donde solicita la verificación de posibles impactos ambientales generados por el aprovechamiento ilícito de minerales (Oro de aluvión); en la vereda La Pedregosa, municipio de Mocoa.

Mediante oficio DTP-0088 de 21 de enero de 2019 se informa a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, la programación de la visita. Al sector La Pedregosa con el fin de evaluar los impactos ambientales generados por los procesos de extracción de mineral aurífero (oro).

El día 31 de enero de 2017, se realiza la presentación y/o creación de la estrategia denominada La Burbuja del Medio Ambiente para el Departamento del Putumayo, referenciando su sustento legal, importancia, alcances, descentralización de los procesos y la eliminación de la burocracia institucional.

En el marco del sistema de Control y Vigilancia de los recursos naturales por intermedio de la Burbuja del Medio Ambiente, CORPOAMAZONIA realizará el acompañamiento a operativos planificados por las Fuerzas Militares – FFMM y policiales, donde CORPOAMAZONIA emitirá el respectivo concepto técnico de los impactos ambientales de las zonas donde se adelantan actividades de explotación de yacimientos mineros de forma ilegal.

Que el día 26 de abril de 2019, la Dirección Territorial Putumayo, dispuso de un equipo de profesionales para realizar los diferentes procesos de verificación y evaluación de impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales renovables causados por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo; y emiten el Concepto Técnico C-DTP-0324, en el cual establecen lo siguiente:

“3. SITUACIÓN ENCONTRADA.

3.1 LOCALIZACIÓN DEL SITIO.

El área objeto de verificación y evaluación de impactos ambientales, se localiza en la vereda La Pedregosa, en la jurisdicción de la Inspección de Puerto Limón, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, el sitio de interés corresponde a coordenadas geográficas 0°57'42.06"N y 76°30'19.44"W - 0°57'43.80"N y 76°30'18.22"W.



Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...)

El área objeto de verificación, se localiza entre las veredas Villa Gloria y La Pedregosa; de acuerdo a coordenadas geográficas 00°59'57.9"N - 76°31'44.6"O (Villa Gloria) y sector quebrada La Danta coordenadas geográficas 00°56'51.8"N - 76°30'25.8"O (La Pedregosa), en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. Hasta el punto de verificación se ingresa por camino real hasta coordenadas 0°57'33.51"N - 76°30'44.71"W intersección camino de herradura y acceso a la mina, desde ahí se transita hasta las coordenadas 0°57'42.06"N y 76°30'19.44"W - 0°57'43.80"N y 76°30'18.22"W. En donde se realizan las actividades de explotación, en el recorrido en varios puntos se intersecta con la quebrada La Pedregosa.

(...)

El área del sitio donde se ubican las actividades de minería de oro de aluvión, objeto de verificación y evaluación de los impactos ambientales, se localiza en los puntos de coordenadas geográficas PC1: 0°57'42.06"N - 76°30'19.44"W y PC2: 0°57'43.80"N - 76°30'18.22"W. Datum WGS84 y traza un polígono a su alrededor de acuerdo a las coordenadas geográficas descritas en el cuadro 1 (Ver Figura 1 y cuadro 1).

Las actividades de explotación se han desarrollado de manera ascendente y en dirección de las quebradas La Danta y La Pedregosa; convirtiéndose en un proceso extractivo permanente, causando grave deterioro sobre los recursos naturales.

CUADRO 1. Coordenadas geográficas del Área de verificación

WPT Coordenadas Geográficas

Datum WGS84

Norte - N

Oeste - W

Mojón CORPOAMAZONIA 01°09'18.80" 76°39'12.20"

ACCESO 00°57'33.51" 76°30'44.71"

Punto 1 - Mina 00°57'42.06" 76°30'19.44"

Punto 2 - Mina 00°57'43.80" 76°30'18.22"

Escuela La Pedregosa 00°57'18.65" 76°30'39.94"

Quebrada La Pedregosa 00°57'19.20" 76°30'41.90"

Quebrada La Danta 00°56'51.80" 76°30'25.80"

3.2 DESCRIPCIÓN DE AFECTACIONES DEL SITIO.

En la inspección ocular de campo realizada el 26 de abril de 2019, por contratistas profesionales de la Unidad Operativa del Pie de Monte Amazónico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONÍA, se observó la ejecución de actividades de explotación de oro de aluvión a cielo abierto, sin el cumplimiento de la documentación legal (Contrato de Concesión, Certificado de registro minero y Licencia Ambiental), lo que constituye un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales no renovables. Se observó, también los graves impactos ambientales negativos causados a los recursos naturales como flora, fauna, agua, suelo y aire causados por la explotación de oro de aluvión, evidenciando el deterioro significativo por la remoción en masa del suelo, destrucción de la capa vegetal, deforestación progresiva de bosque primario, contaminación atmosférica por ruido y la emisión de partículas de la combustión de motores y, la contaminación de fuentes hídricas con sólidos suspendidos que deterioran la calidad del agua causando pérdida de vida de las especies





Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

acuáticas. Además, se observa una descomposición del tejido social de las comunidades aledañas, por la represión contra los procesos de denuncia ambiental de las actividades de minería ilícita.

En el sitio también se observó el avance progresivo de la explotación minera de oro de aluvión, que se realiza a cielo abierto, hacia las áreas de bosque primario y rastrojos afectando las fuentes hídricas y la capa orgánica del suelo, incrementando la pérdida de la cobertura vegetal, el desplazamiento de la fauna y contaminación del recurso agua que actualmente presenta un color amarillento que indica la carga de material arcilloso y limos de difícil sedimentación, que altera las condiciones fisicoquímicas (color, olor, sabor, alcalinidad - pH, dureza, nitritos, sólidos, nitratos, cloruros, entre otros) por ende afecta la calidad del recurso, destruyendo la vida acuática presente en las fuentes hídricas e inutilizando este recurso para adelantar actividades básicas para el desarrollo de las comunidades del sector.

Además, se observó disminución de la biodiversidad lo que restringe la dinámica de los bosques y al disminuirse las áreas de los ecosistemas y generar un distanciamiento entre éstos, se reduce la presencia de algunas especies de fauna ya que las desplaza hacia zonas alejadas, particularmente las que ocupan niveles superiores de las cadenas tróficas y las de mayor tamaño.

(...)

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES: Las infracciones ambientales ocasionadas en el sector de la vereda La pedregosa; Por información del señor Cristian David Rodríguez Ruiz (abogado) Apoderado de las señoras Luzmila y Elsa Cabezas, manifiesta que los daños generados en el área corresponden a los realizados por el señor Noé Segura, Habitante de la vereda la Pedregosa.

Que, de acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

5. CONCEPTUA.

a.) *Que realizada la visita técnica de inspección ocular donde se realiza el aprovechamiento ilícito de minerales (oro) y la revisión del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA, no se evidencia expedientes que soporten el trámite para el otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar la actividad minera de explotación de oro de aluvión sobre el área georreferenciada; esto nos determina el aprovechamiento ilícito de recursos mineros.*

b.) *Que realizado el recorrido por el área objeto de verificación se evidenció que las actividades de minería relacionadas con la explotación de oro, han causado graves afectaciones de los recursos naturales como la pérdida de suelo, flora, fauna, contaminación de las fuentes hídricas y modificación del paisaje; movimiento de grandes masas de tierra con utilización de motobombas; alteraciones en los cursos de agua para formar grandes lagunas o piscinas para arrancar el material estéril.*

c.) *Que la minería observada en el sitio, carece de control implicando un significativo riesgo de erosión que afecta la superficie terrestre. La erosión y el efecto nocivo sobre el suelo, se traduce en menor productividad, menoscabo de la biodiversidad y problemas asociados con los ciclos naturales como son, por ejemplo, el ciclo del agua y los procesos biológicos de la fauna y de la flora.*



	RESOLUCIÓN DTP No. 1580 11 NOV 2025 Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente PS-06-86-001-049-19, que se adelantó en contra del señor NOE SEGURA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

d.) Que los equipos usados en las explotaciones mineras liberan gases que pueden resultar tóxicos, cuando superan los niveles establecidos en la norma, perjudicando la subsistencia de especies –animales y vegetales-, así como la salubridad humana. (Un buen ejemplo de ello, lo constituyen las emisiones de gases (CO, SOx, NOx))

e.) Que la falta de control en el manejo de los niveles de ruido, genera un factor de deterioro ambiental recurrente; con el desarrollo de estas actividades ocasionando el desplazamiento de fauna.

f.) Que la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en el Capítulo XVII sobre Exploración y explotación ilícita de minas, en artículo 159 expresa que "La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad"; en el artículo 160 de la citada Ley reza que "El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

g.) Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

h.) Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que haya lugar.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente concepto técnico a:

- Oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo -DTP de CORPOAMAZONIA para lo de su competencia.
- Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, doctora LILIANA MIRANDA VALLEJO.
- Personería y alcaldía del municipio de Mocoa.
- comandante de Policía del departamento del Putumayo.
- fiscalía general de la Nación, seccional Mocoa".

Que el día 13 de agosto de 2019, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 297, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-86-001-049-19, en contra del señor NOE SEGURA, por infringir de manera presunta la Normatividad ambiental en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que el día 17 de septiembre de 2019, la Unidad de Planeación Gestión y Evaluación de la alcaldía municipal, mediante oficio radicado DTP-4387 de 17 de septiembre de 2019; solicitan apoyo a la de la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, con el fin de realizar visita ocular de campo y evaluar concepto técnico de

107



Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

verificación y evaluación de impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales renovables causados por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Que el día 23 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Putumayo, La Alcaldía Municipal y Policía Nacional, Realizan visita ocular de Campo al sector de coordenadas geográficas 0°57'42.06"N y 76°30'19.44"W - 0°57'43.80"N y 76°30'18.22"W; con el fin de realizar seguimiento a las actividades de explotación ilícita de Yacimiento minero en la vereda Pedregosa, del Municipio de Mocoa, en el Departamento del Putumayo, y emiten el Concepto Técnico C-DTP-0853 del 24 de septiembre de 2019.

Que el día 16 de octubre de 2019, la Unidad de Planeación Gestión y Evaluación de la Alcaldía Municipal de Mocoa, allega a la Dirección Territorial Putumayo mediante radicado interno DTP-4749, el Informe de Visita de Inspección Ocular.

Que el día 13 de junio de 2022, la Dirección Territorial Putumayo emite el AUTO DTP No. 449, por medio del cual se ORDENA ACCIONES DE VERIFICACIÓN dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-049-19, que se adelanta en contra del señor NOE SEGURA, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Que, dentro del referido acto administrativo, es decir, el AUTO DTP No. 449 del 13 de junio de 2022, se impartieron las siguientes ordenes:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOCOA, con el objetivo de que se desplacen hasta la Vereda La Pedregosa, jurisdicción del municipio de Mocoa, e identificar plenamente al señor NOE SEGURA o los presuntos responsables de la infracción. Informado los datos de relevancia para efectos de notificación, esto es: nombres completos, número de identificación, dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, números telefónicos, y en general los que se consideren relevantes para el objeto del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la UNIDAD DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MOCOA, con el objetivo de que informen a esta entidad las actuaciones adelantadas en el marco del Asunto Abreviado Ambiental No. SIM E-2018-553665, que se adelanta ante la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto; esto es, las actuaciones realizadas con posterioridad al informe presentado el día 16 de octubre de 2019; y que se informe además, si a la fecha se ha logrado identificar plenamente al presunto infractor.

<

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA, a través de la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL, con el objetivo de informar a esta entidad, si se han adelantado querellas de policía, se han adelantado procedimientos, o se han presentado quejas por las actividades realizadas en la Vereda La Pedregosa, jurisdicción del municipio de Mocoa (P), relacionado con la presunta Explotación Minera, en caso afirmativo, se sirva remitir copia de las diligencias a esta entidad para continuar con trámite administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOCOA, con el objetivo de informar a esta entidad, si se han adelantado procedimientos, o se han presentado quejas por las actividades realizadas en la



Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Vereda La Pedregosa, jurisdicción del municipio de Mocoa (P), relacionado con la presunta Explotación Minera, en caso afirmativo, se sirva remitir copia de las diligencias a esta entidad para continuar con trámite administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la PROCURADORA 15 JUDICIAL II AGRARIA DE PASTO, con el objetivo de solicitar colaboración administrativa, a fin de que esta proceda a requerir a la Policía Nacional, a la fiscalía general de la Nación, y a los demás órganos que considere pertinentes para lograr identificar plenamente el presunto infractor, teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no cuenta dichas funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del expediente PS-06-86-001-049-19 a la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOCOA, a la UNIDAD DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MOCOA, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA a través de la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOCOA y a la PROCURADORA 15 JUDICIAL II AGRARIA DE PASTO, con el objetivo de dar trámite a la solicitud".

Que con ocasión a las órdenes impartidas en el AUTO DTP No. 449 del 13 de junio de 2022, se emitieron los siguientes oficios: DTP-2584, 2586, 2587, 2588, 2585 del 14 de junio de 2022.

Que el día 05 de julio de 2022, la Unidad Técnica de Planeación, Gestión y Evaluación – UPGE de la Alcaldía de municipal de Mocoa, allega el oficio UPGE-0757, con el cual allegan documentación.

Que el día 09 de marzo de 2023, la Estación de Policía de Mocoa, allega el Oficio No. GS-2023-017064-DEPUY-DISPO-ESTPO-3.1.

Que el día 22 de marzo de 2023, la Personería Municipal de Mocoa, emite respuesta al requerimiento.

Que el 05 de mayo de 2023, la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, mediante el oficio P15JIIAA-3600015-0386, emite respuesta al requerimiento.

Que el día 17 de mayo de 2023, la Policía del Departamento del Putumayo, a través del Oficio No. GS-2023-036737-DEPUY-SUCAR-GUCAR-28.25, informar a esta entidad identificaron plenamente al señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.765.666 de Barbacoas (N), en los siguientes términos:

"Dando alcance al documento de entrada No. GE-2023-001962-DEPUY y al comunicado P15JIIAA-3600015-0383 de fecha 05/05/2023 de asunto: Asunto de intervención administrativa ambiental E-2023-275056 – Proceso sancionatorio ambiental PS-06-86-001-049-19 – Minería Ilegal La Pedregosa (Mocoa); respetuosamente me permito informar a esa entidad, que el día 16 de mayo de 2023, personal del Grupo de Carabineros y Guías Caninos del Departamento de Policía Putumayo mediante labores de patrullaje, llegó hasta el corregimiento de Puerto Limón del municipio de Mocoa, ubicando la residencia de la familia segura, logrando realizar la identificación del señor **NOE SEGURA ANDRADE** identificado con cedula No. 4765666 de Barbacoas (Nariño), fecha de nacimiento 10/01/1940, 83 años de edad, residente en la calle Restrepo frente al centro de salud del corregimiento de Puerto Limón (Mocoa), manifestó no tener teléfono ni dirección de correo electrónico, de igual manera se logró entrevistar con la señora Raquel Cortes identificada con cedula No. 27353371, ubicable al teléfono 3209207223, quien manifestó ser la esposa y la señora Sinia

109



Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Segura Cortes identificada con cedula No. 69009852 ubicable al teléfono 3206284485, residente en el barrio Obrero del corregimiento de Puerto Limón, quien manifestó ser la hija del señor NOE”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que “(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado* (...)”.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano.

El artículo 79 señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”



Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente **PS-06-86-001-049-19**, que se adelantó en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Artículo 80 establece: “El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

El artículo 209 de la Constitución señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por desconcentración de funciones, mediante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Al respecto, es pertinente señalar que la etapa procesal correspondiente para declararse la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental es la actual, de conformidad con lo señalado con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, que señala:

“ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

	RESOLUCIÓN DTP No. 1580 11 NOV 2025 Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente PS-06-86-001-049-19, que se adelantó en contra del señor NOE SEGURA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 establece las siguientes causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el cumplimiento de obligaciones derivadas de licencias ambientales y aprovechamiento de los suelos y productos forestales.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se tiene que por tratarse de la muerte del investigado o extinción de una persona jurídica, situación que se configuró como causal de cesación en el numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, corresponde cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), pues esta Autoridad pudo verificar el fallecimiento del investigado, situación que conlleva a una total imposibilidad de cumplir el fallo que en derecho se emitiera.

En ese orden de ideas, del análisis de los hechos y las consideraciones jurídicas realizadas, se concluye que, el presente caso se enmarca en la causal 1ª del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, toda vez que se trata de la muerte del investigado.



	RESOLUCIÓN DTP No. 1580 11 NOV 2025 Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente PS-06-86-001-049-19, que se adelantó en contra del señor NOE SEGURA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

Por último, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, no establece la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del proceso sancionatorio en forma ordinaria (decisión de fondo de exoneración, sanción y resolución del recurso interpuesto) o anticipada (archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, caducidad), en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en el artículo la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

“ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. (...) ARTÍCULO 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

- a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.”*

Por lo aquí expuesto, se hace procedente ordenar en la parte resolutive del presente acto administrativo, que una vez éste se encuentre en firme, se proceda al archivo definitivo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio promovida en virtud del Auto No. 297 del 13 de agosto de 2019 del expediente **PS-06-86-001-049-19**, el cual pasará del Archivo Central, esto es, al de conservación permanente.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la CESACIÓN del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-001-049-19**, iniciado a través del Auto No. 297 del 13 de agosto de 2019, en contra del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), hoy fallecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente acto a los familiares del señor **NOE SEGURA ANDRADE**, identificado con cédula de



	RESOLUCIÓN DTP No. 1580 11 NOV 2025 Por medio de la cual se declara el Cierre administrativo y se ordena el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental expediente PS-06-86-001-049-19, que se adelantó en contra del señor NOE SEGURA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), por aprovechamiento ilícito de recursos minerales – Explotación de oro de aluvión, en un área localizada en la vereda La Pedregosa del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

ciudadanía No. 4.765.666 expedida Barbacoas (N), conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 56 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, por medio electrónico o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, archívese el expediente contentivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-001-049-19**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los **11 NOV 2025**



LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Elaboró y Revisó Jurídicamente – Danna López; Contratista DTP Danna López





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4765666
NOMBRES	NOE
APELLIDOS	SEGURA ANDRADE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	MOCOA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI	SUBSIDIADO	02/01/2014	14/06/2024	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/06/2025 12:18:29	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 06/11/2025

El número de documento **4765666** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace